

Sesión IX. ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón de Belén, á las seis de la tarde del día quince de mayo de mil novecientos trece. Asistieron los Señores Regidores propietarios don Rafael Ara Hernández, don Amades Cambrense Córdoba, don Celidonio Castillo González, asistió el Señor Jefe Político, el Señor Sindico del Cantón y el de la Ribera, bajo la presidencia del primero se acuerda:

Art. I.

Estando el distrito de la Ribera careciendo una parte del recondario de agua, por faltar dos ramificaciones en la cañería, en la calle del Bajo y Arbolito; y con contando dicho distrito con recursos para este trabajo, se acuerda: ausiliarlo con la suma de \$800.⁰⁰ de los fondos de gracias existentes en el Tesoro Nacional, en calidad de empréstito, amortizable cuando tuviera fondos para ello. Para este fin suplicase al Supremo Gobierno el dinero antes expresado de los fondos de gracias para invertirlos en esta obra de gran necesidad = Escríbase el presente acuerdo por el órgano correspondiente.

Art. II.

Don Teodoro Alfaro se presentó solicitando

permiso para utilizar el pozo municipal a la orilla del río Quebrada Leica, para hacer adobes para edificar una casa el año venidero, se acuerda: conceder el permiso, siempre que no sea mas que para su casa, no pudiendo utilizar la concesión para fines lucrativos.

Art.º III

Como en la actualidad esta Corporación está haciendo el anepto de los caminos centineros, y no contando con lastre propio, gran ello, se acuerda: comprar un derecho de 16 metros de longitud por 7 de latitud y 3 de profundidad, de una propiedad del Señor Joaquín González en el Centro de esta villa, en donde se encuentren lastre de primera calidad, por la suma de cien colones que se tomarán a cuenta del fardo de caminos y de la partida destinada para ellos - El Señor Jefe Político incluirá este gasto en las planillas semanales de trabajo que se retirarán del Tesoro Público del fondo de franquicias destinado para estos trabajos.

Art.º IIII

Para el ornato de la población, se acuerda: construir una acera al rededor de la plaza pública, dicha acera se hará con cordón de piedra de granito y el centro relleno con lastre albidamente apisonado. Queda autorizado el Señor Presidente Municipal para contratar el cordón necesario en las condiciones mas ventajosas a los intereses de este Ayuntamiento. Este gasto se imputará de fondos comunes del distrito Central, para lo cual se autoriza al Señor Jefe Político para firmar

Art.º V.

Dando cuenta el Fontanero municipal, que en el ramal de canerín por la calle de los Muñillos en el Centro de esta villa, las llaves de la parte alta, a menudo le faltan el agua, se acuerda: mandar colocar diafragmas para reducir la salida de agua en las llaves de la parte baja - autorizase al Señor Jefe Político para este

pudiendo girar de los fondos respectivos

VI

Solicitando el Señor Fontanero Municipal, se le indique sus obligaciones respecto a su cargo, se acuerda: Comisionar al Señor Jefe Político y Presidente Municipal para que formule un Reglamento en que contenga las obligaciones de dicho empleado y que lo presenten en su oportunidad para su aprobación —

Art.º VII.

Notándose que en el Matadero público, hace falta un lugar adecuado para el destace de cerdos, pues en la actualidad tienen que hacerlo unido al de vacas, se acuerda: Comisionar al Señor Jefe Político para que estudie la manera de hacer esta división y proceda a hacerlo como mas convenga a la comodidad de los carniceros y a los intereses Municipales. Queda autorizado para girar por este gasto de los fondos del Centro.

Art.º VIII

De mejor acuerdo, se dispone: que durante la estación lluviosa, las sesiones de esta Corporación se celebren a las cuatro de la tarde de los días 1º y 15 de cada mes —

Art.º IX

Visto a la vista el contrato celebrado por el Presidente Mpal de este Cantón, Sr Rafael Arce Hernández, con don Roberto Jiménez Sáenz, propietario de la Empresa de Luz Eléctrica de San José, Heredia y Santo Domingo, para establecer el alumbrado público en esta villa, el cual Contrato a la letra dice: " Nosotros Rafael Arce Hernández, Presidente Municipal del Cantón de Belén, debidamente autorizado por acuerdo n.º XV de la sesión ordinaria celebrada el día primero del corriente mes de este año por la Corporación Municipal de este Cantón, y don Roberto Jiménez Sáenz, dueño de la Empresa de Luz Eléctrica de San José, Heredia y Santo Domingo, hemos convenido en el siguiente Contrato:

I El Contratista, Señor Jiménez Sáenz, se

Compromete instalar el alumbrado publico de este Canton, por el sistema electrico independiente en serie, colocando 50 lamparas de $5 \frac{1}{2}$ amperes de 7 voltos cada una, o sea su equivalente a lamparas de 32 candelas de intensidad luminica, dentro del Cuadrante que en los lugares que la Municipalidad le indique, a una distancia de 40^m una de otra y al precio de \$2⁰⁰ cada una por servicio mensual. El numero de 50 lamparas que ahora instala la Municipalidad puede aumentarle a cual quier numero, Conforme las necesidades lo exija.

II La instalacion de el alumbrado Publico sera hecha por el contratista libre de costo alguno para la Municipalidad; y los brazos o donde se colocaran las lamparas, si son iguales a los instalados en la Ciudad de Panto Domingo de Heredia. los postes seran de fierro y de una altura no menor de seis metros.

III Los gastos que origine el alumbrado publico y su mantenimiento, seran por cuenta del Contratista, pero la Municipalidad pagara las bombillas que intencionalmente fueren rotas.

IV El Contratista dara sin costo alguno para la Municipalidad, 25 lamparas, de las cuales 12 de 16 Candelas se instalaran en la Iglesia y 13 de 32 Candelas en los lugares que el Municipio indique, dentro del Cuadrante para alumbrar algunos predios municipales.

V El alumbrado publico sera diario, encendiendose alas seis de tarde y apagandose al siguiente dia a las seis a.m.

VI Cuando por Causa ajena a la voluntad del Contratista faltare el alumbrado en su totalidad, este quedara exento de toda responsabilidad, pero obligado a las mas pronta reparacion del dafio.

lo halla ocasionado, y la Municipalidad exenta de pago alguno en el termino de la intersección.

VII La Municipalidad hara verificar la inspección diaria de alumbrado en horas de servicio, dando parte por quien corresponda, al Compañia, de las lamparas que se hubieren allado apagadas. Si en la noche siguiente las lamparas indicadas no hubieren sido reparadas o puestas y permanecieren apagadas, desdicha noche se deducira el importe que le corresponda, proporcionalmente al precio mensual, mas un 25 % por via de multa mientras permanescan sin prestar servicio.

VIII La Municipalidad pagara en mensualidades vencidas y en los primeros diez dias de cada mes, al Contratista, en moneda de la presente ley y peso actual el valor de las lamparas en servicio del alumbrado publico, al precio antes estipulado. Pasado ese termino, la Municipalidad reconocera intereses de 1 % mensual, no pudiendo exceder dicha demora por mas de un mes.

IX La instalacion del alumbrado publico durara estar concluida y prestando su servicio seis meses despues de la aprobacion del Poder Ejecutivo al presente Contrato; pero si los Contratistas pudieran acabo antes, quedan facultados.

X La Municipalidad Concede al Contratista, durante el termino de este Contrato, derecho esclusivo para explotar el alumbrado a domicilio y la fuerza motriz, sin grabamen de ningunora especie, siendo este negocio particular del Contratista y sin responsabilidad de ningun jenero para el Municipio.

XI La tarifa para el alumbrado a domicilio sera de un \$ 1.00 por cada lampara de 14 Candelas; y para la fuerza motriz, instalacion y conexiones la misma que rige en San Jose, o sea la siguiente:

Instalaciones

Instalacion de cada lampara de 46 Candelas	\$ 6. ⁰⁰
" " " " 32 "	" 7. ⁵⁰
" " " 1 Switch general de 5 a 25 amperos	" 10. ⁰⁰
" " de " " " 26 a 50 "	" 15. ⁰⁰
" " " " " Corriente	5. ⁰⁰

Conexiones

Conexion de 1 lampara de 16 Candelas	\$ 2. ⁵⁰
" " 2 " " " "	" 3. ⁵⁰
" " 3 " " " "	" 4. ⁰⁰
" " 4 " " " "	" 4. ⁵⁰

Mayor numero un Colon por cada lampara
Fuerza Motriz

de 3 a 5 Caballos	\$ 15. ⁰⁰	por caballo al mes, de 7 a on 25 por
" 4 a 5 "	" 12. ⁰⁰	" " " " " " " " " "
" 6 a 15 "	" 10. ⁰⁰	" " " " " " " " " "
" 16 a 25 "	" 9. ⁰⁰	" " " " " " " " " "
" 26 a 50 "	" 8. ⁰⁰	" " " " " " " " " "

Condiciones

Toda orden para instalacion debe venir acompañada de su valor. Es absolutamente prohibido que particulares ejecuten trabajos en las instalaciones del Contratista. Cualquier desperfecto que note el abonado, deve avisarlo a la policia y al Contratista para su reparacion siendo entendido que todas las reparaciones necesarias para el buen estado de la instalacion son por cuenta del abonado, y que el Contratista no tiene ninguna clase de responsabilidad por el servicio que presta. El Contratista se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de luz de los abonados sin previo aviso, para verificar el numero y clase de lamparas, no aceptando aumento de ellas ni el empleo de mayores de 16 Candelas, sin autorizacion, el servicio de alumbrado deve pagarse por anticipado, y a los abonados que no hubieren cubierto sus cuentas tres dias despues del vencimiento, se les retirara el servicio, aun sin previo aviso.

Todos las instalaciones, basen de Cuentas

VIII. — "El valor del servicio del alumbrado público a que se refiere este Contrato, será pagado por el Supremo Gobierno por anualidades vencidas, deduciéndose de lo que esta Empresa tiene que pagar por la concesión de aguas del Rio Virilla.

particulares o del alumbrado publico, desearan ser ejecutadas con todo el cuidado posible, para la seguridad publica y de acuerdo con las disposiciones, leyes y demas que existan o se en dictados con ese fin.

XII La Municipalidad concede al Contratista mientras subsista la Planta del Virilla en construcciones hoy, el derecho de usar todos los Caminos de su jurisdiccion y colocar en ellos los postes y alambres necesarios para conducir la corriente electrica de sus Plantas de Rio Segundo, Santa Barbara y la del Virilla, en cualquier lugar, libre de todo impuesto directo o indirecto establecido o por establecer, siendo entendido que el Contratista tomara todas las precauciones necesarias para no causar dano alguno.

XIII La Municipalidad se obliga a no tocar los fondos que perciba por el impuesto de alumbrado para otros gastos que los que origine este Contrato.

XIV La Duracion de este Contrato sera de 15 años a contar del dia de su inauguracion.

XV El presente Contrato podra ser traspasado a cualquier persona o Compania de responsabilidad,

XVI Cualquier dificultad que surgiere entre la Municipalidad y el Contratista, sera resuelta por los Tribunales ordinarios de Justicia.

XVII Este Contrato para su validez, necesita la aprobacion del Municipio y el Poder Ejecutivo.

Arte. XI

Aprobas el anterior Contrato y elevase al Poder Ejecutivo, por el organo correspondiente. Art. XI.

Para que conste en los libros respectivos y que de prueba de la fesion de este Municipio en relacion con los intereses de la colectividad se acuerda: Instar al Sr. Jefe Político para que respetuosamente se dirija por escrito al Sr. Presidente de la Republica recabando de ese Alto Funcionario el acuerdo correspondiente.

para las 50 lamparas electricas de 32 Candelas
 que se a verbido conserdar para el uso del alum-
 brado de esta Villa que se pagaran del
 impuesto que el Gobierno perciba de la Planta
 electrica situada en aguas de esta jurisdiccion
 segun se dignó manifestar verbalmente
 a la Comision que sobre el particular
 se entrevisto con El. El Señor Jefe Poli-
 tico se servirá de igual modo significar
 al Señor Presidente de la Republica su
 sincera gratitud por el beneficio a que
 este acuerdo se refiere.

Artº XII

Se leyó, aprobó y firmó la seccion anterior
 siendo las ocho de la noche del mismo dia
 termino la seccion.

Amadeo Cambrenes

Rafael Arce M

Celedonio Castillos

Manuel Jimbado Lima